



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALEJANDRA HERRERA QUINTERO en representación legal de los menores ISABELLA PARRA HERRERA y JOHAN ESTEBAN PARRA HERRERA
EJECUTADO	JOHAN ALBERTO PARRA MARIN
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00005-00
INTERLOCUTORIO	0348

Mediante escrito enviado a través del correo institucional, el día 16 de mayo del presente año, la señora **ALEJANDRA HERRERA QUINTERO**, solicitó se le conceda el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** con el fin de que se le designe a un profesional del derecho para que la represente en este trámite al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica actividad judicial.

Pues bien, la concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del C.G. P.; para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designará al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

De otro lado según escrito emanado por la demandante y de conformidad con el artículo 76 Inciso 4º del C. G. del P., se aceptará la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ALEJANDRA HERRERA QUINTERO**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y en tal virtud no está obligado a prestar

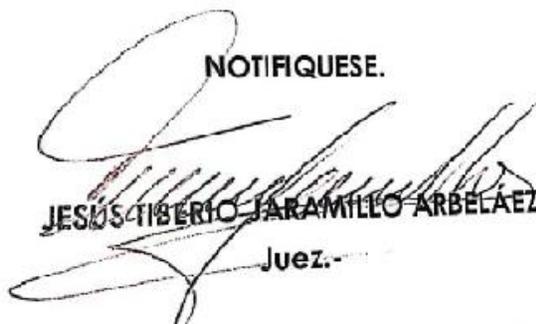
cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderada a la abogada **MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR**, dirección: carrera 49 Nro. 49-73, oficina 1311, Medellín-Antioquia, con E-mail: litigioediliauno@hotmail.com, Celular: 30077561407454882, para que represente al peticionario. Comuníquesele legalmente a dicha profesional del derecho, por medio de la secretaría del despacho.

TERCERO: PRECISAR que luego de aceptarse el cargo por la citada profesional del derecho, se procederá a continuar con el trámite propio de este asunto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, señora **ALEJANDRA HERRERA QUINTERO**, Dr. **JOHN JAIRO MUÑOZ ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-